



CIRCULAR PCSJC20-17

Fecha: 29/04/2020

PARA: **MAGISTRADOS Y JUECES DE LA REPÚBLICA, DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, JEFES DE OFICINAS JUDICIALES, JEFES Y COORDINADORES DE CENTROS DE SERVICIO, SERVIDORES QUE OPERAN Y ADMINISTRAN DEPÓSITOS JUDICIALES Y BENEFICIARIOS.**

DE: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Asunto: Medidas temporales por COVID19 – autorización de pago de depósitos judiciales por Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia.

Los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003 contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos judiciales. Por su parte, la administración electrónica de los depósitos judiciales fue dispuesta mediante el Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, y con base en el mencionado Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el convenio con el Banco Agrario de Colombia, el 25 de abril de 2016, el cual se actualizó con el Convenio 121 del 16 de agosto de 2019 y en el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivo para el manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado Portal Web Transaccional.

En el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del COVID-19 y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarla y contenerla, el Consejo Superior de la Judicatura ha venido adoptando distintas medidas para la Rama Judicial.

Mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales constituidos por alimentos, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia como único medio autorizado.

Entendiendo la importancia que reviste para sus beneficiarios la reactivación de los pagos de los depósitos judiciales, en la medida en se vaya levantando mediante acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura la suspensión que de términos judiciales en el resto de los procesos judiciales, y la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia han venido analizando las condiciones operativas para hacerlo, por lo que hemos acordado que:

A partir de la fecha de publicación de la presente circular y hasta el 30 de mayo de 2020¹ se adoptan las siguientes medidas que se aplicarán para cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones y en la medida en que los términos vayan siendo levantados:

1. Suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados. Se suspenden los formatos físicos denominados DJ04, DJ05 y DJ06 para el manejo, administración y transacciones de los depósitos judiciales, así como los títulos materializados de excarcelaciones, remate de bienes y prestaciones laborales, sin perjuicio de las verificaciones a que haya lugar y los protocolos de seguridad establecidos entre la Rama Judicial y el Banco Agrario de Colombia.

2. Órdenes y autorización de pago: Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) en el horario hábil de lunes a viernes de 8 am a 5 pm, sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.

3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad “*pago con abono a cuenta*” disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y así haya solicitado el pago de su depósito (Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta).

4. Confirmación adicional para el pago de depósitos desde 15 SMLMV: para el caso de depósitos judiciales a partir de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de la autorización de pago en el portal web transaccional, deberá confirmarse por los respectivos titulares de la Cuenta Judicial mediante el envío de un correo electrónico institucional (de dominio de la Rama Judicial) a la regional del Banco Agrario correspondiente (Anexo 2. Lista de correos y responsables de las Regionales del Banco Agrario de Colombia).

- El correo institucional de confirmación debe incluir el número y valor autorizado a pagar del depósito judicial, número de proceso judicial si corresponde, fecha de autorización, número y nombre de la cuenta judicial y nombre completo e identificación del beneficiario.

¹ Plazo de la declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, establecido en la Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social. Si dicho plazo es ampliado por el Gobierno Nacional, se entenderá igualmente prorrogado para la aplicación de las disposiciones de la presente Circular, salvo que se disponga previamente algo distinto.

- El correo electrónico institucional debe ser enviado únicamente por uno de los administradores de la cuenta judicial y debe contener el nombre completo y el cargo que ocupa en el despacho.
- Esta confirmación vía correo electrónico institucional aplica incluso para los depósitos que, a la fecha de la presente circular YA se encontraban autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, por lo que de ser necesario los titulares o responsables de las cuentas judiciales deberán proceder con la confirmación desde el correo institucional (de dominio de la Rama Judicial).

5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado², documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores, sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional, para cuentas judiciales habilitadas, y para aquellas que no lo estén, aplicará lo indicado en el numeral 4 Confirmación adicional para el pago de depósitos desde 15 SMLMV.

6. Envío, recepción y respuesta de solicitudes de pago de depósitos judiciales. Conforme se vaya levantando la suspensión de términos judiciales en las distintas especialidades y procesos, los despachos judiciales deben disponer de los correos electrónicos institucionales de dominio de la Rama Judicial para recepcionar las solicitudes de pago de los depósitos que soliciten los usuarios de la justicia.

² Los títulos materializados se constituyen normalmente en el trámite ordinario para cauciones y excarcelaciones, remate de bienes y prestaciones laborales.

Las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deben disponer y comunicar un correo electrónico institucional para recepcionar las solicitudes de pago de los depósitos judiciales constituidos por prestaciones laborales que ellas administran, de conformidad con el Acuerdo 1481 de 2002 y la Circular DEAJC19-98 de 2019.

Los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberán enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito³.

Si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una **cuenta bancaria de su titularidad**, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco; en lo posible, adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo. Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago.

Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico.

Los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán consolidar y validar con el apoyo del Centro de Documentación Judicial - CENDJO del Consejo Superior de la Judicatura, las cuentas de correo electrónico institucional de los despachos, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y demás dependencias competentes para la recepción de las solicitudes de pago de depósitos judiciales.

Los despachos judiciales con apoyo de los consejos seccionales de la judicatura y de las direcciones seccionales de administración judicial deberán ir comunicando, conforme proceda, a la ciudadanía a través de los canales más expeditos, las anteriores disposiciones y las cuentas de correo electrónico institucional (dominio de la Rama Judicial) de los despachos, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y demás dependencias que corresponda.

7. Novedades de las cuentas y de funcionarios judiciales. Las novedades para el cambio de administradores de los titulares de las cuentas judiciales se comunicarán al Banco Agrario de Colombia por el correo electrónico institucional de dominio de la Rama

³ Se recuerda que según el numeral 4 del artículo primero del Acuerdo 1676 de 2002, en la constitución de los depósitos judiciales, deben constar los siguientes datos: Fecha y número del oficio, Número de la cuenta del despacho judicial, Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002), Nombre e identificación del demandado, Nombre e identificación del demandante, Concepto del depósito y demás exigencias de ley.

Judicial de las Oficinas Judiciales de cada Dirección Seccional de Administración Judicial (Anexo 3. Listado de correos de las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial) a la regional del Banco Agrario correspondiente (Anexo 2. Lista de correos y responsables de las Regionales del Banco Agrario de Colombia).

Para las novedades de las cuentas judiciales y del personal asociado a su administración, deberán enviarse los formatos DJ01, DJ02 y DJ03, debidamente diligenciados, firmados y escaneados junto con la documentación requerida.

El Banco Agrario deberá recepcionar los formatos escaneados por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, a través de los cuales se comunicarán los cambios en las cuentas judiciales, tales como: apertura, activación, inactivación o cancelación solicitados por las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial e informará la fecha en la cual puede presentar en la oficina de apertura de la cuenta para registrar las firmas, huellas y sellos si los hay.

8. Creación de usuarios en el Portal Web Transaccional aplicable a las dependencias judiciales. Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deben crear los usuarios en el Portal Web Transaccional siguiendo los protocolos de seguridad establecidos en los numerales 2 y 3 de la Circular DEAJC19-84 del 23 de octubre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Las dependencias judiciales deben solicitar la creación de sus usuarios a los administradores de nómina y de usuarios de las Direcciones Seccionales.

- Se reitera a las Direcciones Seccionales que, por protocolos de seguridad, únicamente deben registrarse correos institucionales de dominio de la Rama Judicial para la creación de los usuarios en el Portal Web Transaccional. Es responsabilidad de los directores seccionales verificar que esto se cumpla.
- La activación de los usuarios del Portal Web Transaccional, también la realiza cada Dirección Seccional de Administración Judicial por intermedio de sus Oficinas Judiciales y Administradores de nómina y de usuarios. Esta activación debe solicitarla el despacho judicial por medio del correo electrónico institucional, indicando el nombre completo y número de identificación del usuario que solicita la activación.

9. Operación para usuarios no habilitados en el Portal Web Transaccional o ante fallas técnicas. Cuando la Dependencia Judicial no tenga habilitado su usuario en el portal web por aspectos no atribuibles al Banco Agrario ni a la Rama Judicial, deberá operar la administración de los depósitos judiciales siguiendo los lineamientos del Acuerdo 1676 de 2002 y con los formatos físicos que se requieran.

Cuando existan fallas técnicas o tecnológicas que le impidan a la dependencia judicial transar sus depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional, se deberá solicitar la autorización de la operación manual a la División de Fondos Especiales, al correo aorozcoo@deaj.ramajudicial.gov.co.

El Banco Agrario de Colombia habilitará la operación manual y generará las órdenes de pago de los depósitos judiciales a aquellos despachos judiciales que sean autorizados e

informados por parte de la División de Fondos Especiales, efectuando las parametrizaciones correspondientes en el sistema.

10. Acceso a sedes judiciales. En caso de que sea necesario que algún servidor acuda a la sede o despacho judicial con el fin de acceder a expedientes, adelantar actuaciones específicas relacionadas con los depósitos judiciales o para tener certeza de los pagos a autorizar o adelantar, con el apoyo de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y los Consejos Seccionales de la Judicatura, se definirán las medidas y acciones de afluencia, seguridad y protección necesarias.

11. Responsabilidades para mantener la seguridad y controles de la administración de los depósitos judiciales.

Son responsables penal y disciplinariamente por el incumplimiento de las funciones y procedimientos establecidos en los reglamentos:

- Magistrado o Juez
- Secretario del despacho judicial
- Director Seccional de Administración Judicial
- Jefe de la Oficina Judicial, de Apoyo o similar
- Empleado con firma registrada para el manejo de los depósitos judiciales
- Banco Agrario de Colombia

Se reitera a todos los titulares de las cuentas únicas judiciales que las credenciales de acceso (usuarios y contraseñas) al Portal Web Transaccional del Banco Agrario, son personales e intransferibles, y por tanto tienen deberes de custodia y buena administración.

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

Proyectó: Alexander Orozco – Profesional Universitario
Revisó: Lina Yalile Giraldo Sánchez – Directora División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo
Aprobó: Elkin Gustavo Correo León- Director de Unidad de Presupuesto

Adjuntos: Anexo1. Instructivo pago con abono a cuenta.
Anexo 2. Lista de correos y responsables de las Regionales del Banco Agrario de Colombia.
Anexo 3. Listado de correos de las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

PCSJ/MMBD